

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el siete de marzo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se advierte se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Es parcialmente **procedente y fundada** la Controversia Constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la **invalidez** parcial del oficio reclamado.*

Notifíquese; mediante oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

En ese sentido, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

*“137. Esta Segunda Sala determina, con fundamento en los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que los efectos de la presente sentencia se traducen en la invalidez parcial del oficio número **351-A-DGPA-031** de cinco de mayo de dos mil veinte impugnado.*

138. Asimismo, la autoridad demandada emitirá un nuevo oficio en el que, acatando los lineamientos de la presente sentencia, decida lo que corresponda sobre las peticiones realizadas por el Municipio actor, pero únicamente por

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

cuanto hace al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FISMDF.

139. Para ello se concede un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo. El demandado deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal el oficio que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria. [...]"

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2³, 3, fracción II⁴, 46, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia y 281⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **noventa días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total del fallo dictado en este asunto**.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...].

II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...].

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 281.** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁹ **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹⁰, de la citada Ley Reglamentaria y 32¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de mérito, a la Fiscalía General de la República,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión

¹⁰**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado 'Ver requerimiento o Ver desahogo'. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020

de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1983/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 135/2020**, promovida por el Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**
CAGV/CDS

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada 'Información y requerimientos recibidos de la SCJN', en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:59:46Z / 03/05/2023T21:59:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 89 75 f1 fe 2a dc 7d 79 fa 9d 2b 80 9a 8d c4 4d ef 0e 35 88 27 69 cb f1 52 63 74 55 ac c2 58 73 ec 49 ec 13 1d 89 7b 80 4b 30 5e f4 50 55 de dc ad ca 24 72 be fa e1 e0 39 19 b1 60 11 6b 58 c2 0c c9 93 a4 65 f7 bb 33 a2 c1 97 d9 11 3e 50 4b 5f 56 4a 1d 0e 92 d4 b0 6c 2e 86 30 9d 21 fc 44 bc d4 92 ab 35 dc ce c9 5d 40 7a b4 e1 84 6c c8 81 6d 6c a3 ee 8f a2 8d a6 0d 8b 6b 71 00 82 47 b1 81 cf 33 34 f2 c5 f7 61 c7 01 8d 2c 35 23 43 fc a6 f8 4f 49 c3 6a bb e3 16 a4 79 de 85 0b 89 c1 eb a6 d0 27 72 c1 05 5c 0f 91 c5 45 97 20 f7 c7 d7 fe e4 84 22 78 42 3c 68 74 20 39 82 80 ff 24 49 40 f2 ec 70 4c ca 01 85 cd 0c 0d 56 d3 06 19 b6 37 ef 92 cf 0a e9 6e d7 5a 09 a4 ff d3 3a 9a 7d 23 63 a3 c8 a4 56 55 60 38 ee c6 4a 44 32 b8 78 9e 20 98 5d 91 aa c9 aa 42 d1 bb 41 a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:59:47Z / 03/05/2023T21:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:59:46Z / 03/05/2023T21:59:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5753764			
	Datos estampillados	22296A2649182F8E60DEBD83D3ED105E58F4D126E87BD6E89AFB646C3C8C8A15			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:26:55Z / 27/04/2023T19:26:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 69 19 e1 a8 6a a7 5d 95 59 b3 68 86 92 45 e6 20 57 96 a9 14 2d f1 ec 54 c0 01 54 90 bf 72 67 45 f7 31 2c cc b3 ad 12 2f 87 c2 6c 85 ef e9 83 21 8c 35 72 18 da 3c 57 7b b9 dc 13 41 e4 f7 a2 98 a2 c4 f7 7c f1 65 a6 fe 79 a9 0c 35 94 6c 7a 9d 13 0d da 82 42 84 73 18 1f f6 cb 74 a6 96 1c ea 3b 26 1b bf da c9 83 8f 42 86 30 84 de 51 23 68 16 3e 7e c1 3f 1e 14 87 1e 5b ab d9 ca 91 f2 10 cf 52 8e 8c 35 10 59 78 f9 a8 00 11 58 b1 8b 77 fe 22 d2 6d f8 ff bf d6 32 98 6d fe af 7f b8 8c 69 d6 99 3c 18 b7 7e 45 3d c0 3f 16 46 e3 f8 2b cf b3 74 ec 15 7e db d2 b9 22 91 f6 29 e8 4e 93 aa 95 a9 3b fa 02 eb fb 6b 99 e9 70 11 3a 6d 4e 0f 22 f2 2c 7c 6d 9a 03 f9 e5 fd 63 99 af c0 8b 9a 27 c5 01 96 73 f0 30 0b c8 b2 8a 0b fd f8 34 9f ba 0a d9 05 b4 bc 63 0c 34 96 80 9a c9 02			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:27:25Z / 27/04/2023T19:27:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:26:55Z / 27/04/2023T19:26:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5739047			
	Datos estampillados	E5FCCC203D2A65F5158982D1D7D334BB42206D918A665CD0CD47533443D3B11D			